

las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras (C/ Capitán Portolés, 1-3-5, 5.ª planta, 50071-Zaragoza) o en la Unidad de Carreteras de Huesca (Calle General Lasheras, 6, 22071-Huesca) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Zaragoza, 25 de enero de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.

4.440/06. Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León oriental relativo a la información pública del estudio informativo de clave: EI-2-BU-24. «Variante de Monasterio de Rodilla. Carretera N-1, de Madrid a Irún, pp. kk. 261 al 265,6. Provincia de Burgos».

La Dirección General de Carreteras con fecha 18 de noviembre de 2005, ha resuelto aprobar provisionalmente el Estudio Informativo de referencia, declarando que cumple con lo previsto en el artículo 7 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988, de 29 de Julio) para los estudios informativos y los artículos 22 y 25 del vigente Reglamento de Carreteras (1812/1994 de 2 de septiembre).

El tramo de variante comienza al finalizar el Puerto de La Brújula y termina pasada la actual intersección de Santa María del Invierno.

La longitud total de este nuevo tramo de carretera a construir es de aproximadamente 4,8 kilómetros.

El trazado de la variante tendrá limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

El Estudio Informativo afecta a los términos municipales de Monasterio de Rodilla y Santa Olalla de Bureba en la Provincia de Burgos.

A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley de Carreteras, de 29 de Julio de 1988, y los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Carreteras, de 2 de Septiembre de 1994, se somete el Estudio Informativo al trámite de Información Pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente hábil al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El objeto de la Información Pública es el de recoger cuantas alegaciones y sugerencias se refieran a las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la obra y la concepción global de su trazado.

Se hace constar que esta Información Pública lo es también a los efectos establecidos en el Real Decreto 1302/1986 así como a su modificación por el Real Decreto Ley 9/2000 y su Reglamento (R. D. 1131/1988), relativos a la Evaluación del Impacto Ambiental.

No serán tomadas en consideración las alegaciones o informes que no se refieran a la finalidad de la Información Pública tal y como quedan recogidas en la Ley y Reglamento General de Carreteras o de las referidas a la Evaluación del Impacto Ambiental.

Tanto el Estudio Informativo como la resolución aprobatoria estarán expuestos públicamente en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, en Burgos (avenida del Cid, 52), así como en los ayuntamientos afectados, durante el expresado plazo de tiempo y en horario de oficina.

Burgos, 25 de enero de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

5.180/06. Resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se modifica la hora del acto público de la apertura de ofertas para la adjudicación de dos concesiones para explotación de dos terminales polivalentes situadas en la ampliación del puerto de Sagunto.

Por circunstancias sobrevenidas se modifica la hora del acto público de apertura de ofertas para la adjudicación de dos concesiones de ocupación de dominio público portuario con destino a la construcción y explotación de dos terminales polivalentes situadas en la ampliación

del puerto de Sagunto, anunciada en el B.O.E. n.º 259, del sábado 29 de octubre de 2005, que queda ahora fijada para las 10:00 horas del mismo día 8 de febrero de 2006 y en el mismo lugar previsto en el anuncio antes mencionado, Avda. Muelle del Turia, s/n.º, 46024 (Valencia).

Valencia, 3 de febrero de 2006.—El Director General, Ramón Gómez-Ferrer Boldova.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4.375/06. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, por la que se autoriza a «planta de regasificación de Sagunto, S.A.» la construcción de las modificaciones introducidas en la addenda IV al proyecto de gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Sagunto y la red básica de gasoductos, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 12 de mayo de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 2003), ha otorgado a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes a un planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2004, (Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo de 2004), ha otorgado a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto y la red básica de gasoductos de transporte primario, comprendido en término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

El citado gasoducto con origen en la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Sagunto (Valencia) permitirá la conexión de dicha planta de G.N.L. con la red básica de gasoductos de transporte primario de gas natural, habiendo sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; constituyéndose como un nuevo punto de entrada de gas natural a la red básica de gasoductos de transporte primario, por lo que deberá tener capacidad para conducir los caudales de emisión de gas natural que se reconozcan a la citada planta de G.N.L. de Sagunto.

Por Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de octubre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 4 de noviembre de 2003), se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del referido gasoducto de transporte primario de gas natural; en la que se considera que el proyecto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución.

La empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» ha solicitado le sean autorizadas las modificaciones introducidas en la Addenda IV al proyecto del gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Sagunto y la red básica de gasoductos, en la que se contemplan nuevas características técnicas básicas de las instalaciones, que deberán permitir la conducción de los caudales de gas en concordancia con futuras ampliaciones de la capacidad de emisión de gas natural de la citada planta de G.N.L. de Sagunto.

La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha sometido a información pública, en la provincia de Valencia, la Addenda IV al proyecto del gasoducto, mediante la que no se afectan bienes y derechos de terceros, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha emitido informe con carácter favorable, sobre el expediente correspondiente a la solicitud de la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» en relación con la Addenda IV al proyecto del gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2004, por la que se otorga a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto y la red básica de gasoductos.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución en relación con las modificaciones introducidas en la Addenda IV al proyecto del gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, comprendido en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el referido gasoducto, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentos que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un

sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda IV al Proyecto de Autorización. Red de Gasoductos de transporte en Sagunto», presentada por la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Las principales características básicas de las instalaciones recogidas en la Addenda IV al gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, son las que se indican a continuación:

El trazado del gasoducto discurrirá por la provincia de Valencia, a través del término municipal de Sagunto, con origen en la citada planta de G.N.L. del Puerto de Sagunto y final en la posición 15.11 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. El trazado previsto inicialmente en el proyecto se modificará mediante una variante de obra, de unos 300 metros de longitud, de ajuste al terreno, sin nuevas afecciones, entre los vértices 56 y 59, del lado de la mencionada posición 15.11. La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares y para la conducción del caudal de gas natural resultante de la capacidad de emisión de gas natural que se autorice, de acuerdo con las previsiones de la planificación en materia de hidrocarburos, para la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, y con un diámetro nominal de 30 pulgadas (762 mm).

La longitud del citado gasoducto de transporte primario de gas natural asciende a 7.428 metros. El espesor de la tubería deberá adecuarse de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.305 y UNE-60.309, debiéndose incrementar los espesores resultantes con un factor que tenga en cuenta los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la Addenda IV al gasoducto de conexión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Sagunto con la red básica de gasoductos, que se autoriza por la presente Resolución, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 15 de abril de 2004, por la que se otorga a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa, reconocimiento en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) a ubicar en la ampliación del Puerto de Sagunto y la red básica de gasoductos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de enero de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4.434/06. **Resolución de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas por la que se anuncia la venta, en subasta pública, de vehículos y embarcaciones adjudicados al Estado.**

Por acuerdo de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, se va a celebrar la subasta que se indica a continuación, ante la Mesa que se constituirá en la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, C/ Recoletos, 22 de Madrid, en primera y segunda convocatoria.

Subasta 3/06: bienes con valor de licitación no superior a 9.000 €.

Día de celebración: 9 de marzo de 2006.

En el domicilio de la Delegación arriba indicado se podrán retirar los pliegos de condiciones de la subasta y la relación de lotes con el tipo de licitación.

Fecha de exposición de los vehículos y embarcaciones: días 27 y 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 2006 en el lugar de depósito indicado en cada lote.

Horario: de 10 a 13 horas.

Plazo para presentar la documentación: desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio hasta las 14 horas del día 8 de marzo de 2006.

También se publica información sobre esta subasta en la página de internet: www.pnsd.msc.es/Categoria4/bienes/home.htm

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Vicepresidente de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, Andrés González Canelo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4.557/06. **Resolución de 17 de noviembre de 2005 de la Delegación Provincial de Huelva por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica de Media Tensión doble circuito 15/20 kV, San Juan del Puerto-Trigueros, en los términos municipales de San Juan del Puerto y Trigueros (Huelva). Expediente n.º 15.450 AT.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, para el otorgamiento de la declaración de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, de la instalación eléctrica que a continuación se detalla.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S. L.

Domicilio: Príncipe de Vergara, 187, Madrid.

Lugar donde se van a establecer las instalaciones: T.M. de San Juan del Puerto hasta Trigueros.

Finalidad: Aumentar y mejorar el suministro eléctrico.

Características principales:

Origen: Subestación San Juan del Puerto.

Final: Cda. Trigueros.

Términos municipales afectados: San Juan del Puerto y Trigueros.

Longitud en Km: 7,630.

Tensión de Servicio: 15/20 kV.

Conductores: AL-AC/RHZ.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: U40BS.

Realizada la información pública correspondiente, conforme establece el art. 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los afectados por la instalación, se formularon alegaciones, por D. Juan Antonio Rodríguez Tirado, D. Manuel Aquino Díaz, D. Juan Villegas Domínguez, D. Juan Villegas Aquino, D. Manuel Benítez García, D. Manuel Rodríguez Rebollo, D. Manuel Rodríguez Barrera, D. Manuel Rodríguez Pérez, D. Miguel Rodríguez Mora, D. José Quintero Contreras, D. Antonio Vélez Morón, D. José González Gómez, D. Isidoro González Domínguez, D.ª María del Carmen Contreras Hernández-Pinzón, D. Juan Antonio Sauci Rodríguez, D.ª Isabel Cruz Rodríguez, D. José Prieto Tirado, D.ª Dolores Menudo Fernández, D. Gregorio Boniquito Rodríguez, D. Román Quintero Villegas, D. José Luis García-Palacios Álvarez, D. Manuel José Rodríguez Celorico, D. José Manuel Peñate Santiago, que venían a decir en síntesis, que se dieran por personados en el expediente en calidad de interesados, que el peticionario no se había puesto en contacto con ellos al objeto de consensuar el paso de la línea por los terrenos de su propiedad; que ha existido una vulneración de los arts. 143 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ya que en ninguna fase del procedimiento se le han permitido la obtención de copias del proyecto técnico presentado por la entidad peticionaria; que el proyecto presentado por la entidad peticionaria no se corresponde con la realidad de aumentar y mejorar la capacidad de transporte de energía eléctrica a las poblaciones de San Juan del Puerto, Trigueros y Beas, siendo innecesaria la justificación la línea de energía propuesta en la medida que en la actualidad existen dos líneas de alta tensión 15/20 kV; que a escasos metros del trazado previsto existe en la actualidad una línea de Alta Tensión 15/20 kV de doble circuito que discurre desde la Subestación de San Juan del Puerto hasta el cruce entre la autopista A-49 y la nacional N-435, por lo que es perfectamente factible e incluso más ventajoso económicamente utilizar o aprovechar dicha línea aumentando la sesión de los conductores; que las parcelas afectadas por las obras a ejecutar están gravadas con un importante número de tendidos eléctricos que está provocando a los propietarios unos enormes perjuicios económicos, por lo que solicitan que se trasladen los apoyos de la línea proyectada a las lindes de las parcelas; que respecto al tramo de tendido eléctrico propuesto por la compañía eléctrica, que transcurre desde el cruce entre la autopista A-49 con la nacional N-435 y el núcleo poblacional de Trigueros, sería más aconsejable como alternativa una línea eléctrica subterránea que discurriera por el subsuelo a la profundidad mínima establecida reglamentariamente por motivos de carácter medio ambiental, económico, social y urbanístico, lo cual no hipotecaría la posible urbanización de los terrenos por donde pretende discurrir la instalación eléctrica, del mismo modo que el impacto ambiental y paisajístico provocado por dicha línea subterránea sería ostensiblemente menor, sin que pudiera argüir la entidad peticionaria que dicho soterramiento contraviniera lo dispuesto en el art. 161 del Real Decreto 1955/2000.

En contestación a las alegaciones formuladas:

El que la peticionaria Endesa Distribución Eléctrica, S. L., no se haya puesto en contacto con los afectados según manifiestan, es un hecho desconocido por la Administración, que si bien hubiera sido deseable no resulta un incumplimiento, pues el procedimiento no conlleva tal obligación para la peticionaria.

Es obvio que los interesados en los procedimientos administrativos están facultados a solicitar y obtener copias del procedimiento, no existiendo documental de la petición de copia en el plazo de información pública por ningún afectado. La remisión de copias de todo el expediente, excede del derecho que le confiere al ciudadano el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pues el conocimiento del estado del expediente, así como el de obtener copias, han de entenderse en sede administrativa y más aún con interrupción del plazo para formular alegaciones hasta tanto sean recibidas, pues de ser así se dejaría al arbitrio de los interesados en los expedientes, los plazos que se establecen en las diferentes normas legales.

No existe vulneración del procedimiento de expropiación, pues se ha seguido fielmente el establecido en el artículo 143 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de